

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00307 00

Pese a que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio del 1° de abril de 2022, del escrito de subsanación advierte el Despacho que la demanda aun no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., en consecuencia, se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar los motivos por los cuales se modificó la pretensión correspondiente a la cláusula penal para solicitar un valor más alto al referido inicialmente en la demanda. En tal sentido, téngase en cuenta lo previsto en el art. 867 del C. Cio.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de julio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69d1bc4a4cb35c074bd085c214a40571e1de94edbf6702bd4eba8ad87d9be6df

Documento generado en 08/07/2022 09:38:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>